

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN 8 REALES AL MES, Y 12 LOS DE FUERA; 30 UN TRIMESTRE, 54 MEDIO AÑO Y 96 POR UN AÑO. | LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARAN MEDIO REAL POR LÍNEA.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en el Real sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificación le correspondía á D. José Francés de Alaiza, Gobernador de la provincia de Alicante; quedando satisfecha del celo y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
LEOPOLDO O'DONNELL.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Alicante á Joaquin Orduña, Presidente que ha sido de aquel Consejo provincial.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
LEOPOLDO O'DONNELL.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que del

cargo de Gobernador de la provincia de las Baleares me ha presentado D. Antonio Candalija; declarándole cesante con el haber que por clasificación le correspondía, y quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
LEOPOLDO O'DONNELL.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de las Baleares á D. Adolfo Pizarro, Marqués de Casa-Pizarro, que desempeña igual cargo en la de Segovia.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
LEOPOLDO O'DONNELL.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que de cargo de Gobernador de la provincia de Castellon me ha presentado D. José Escrig y Font; declarándole cesante con el haber que por clasificación le correspondía, y quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
LEOPOLDO O'DONNELL.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador de la provincia de Ciudad-Real me ha presentado D. Agustín Salido; declarándole cesante con el haber que por clasificación le correspondía, y quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
LEOPOLDO O'DONNELL.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Ciudad-Real á D. Santiago Sanchez Ramos, Secretario que ha sido de varios Gobiernos de provincia.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
LEOPOLDO O'DONNELL.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador de la provincia de Córdoba me ha presentado D. Romualdo Mendez de San Julian; declarándole cesante con el haber que por clasificación le correspondía, y quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
LEOPOLDO O'DONNELL.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Córdoba á D. Manuel Ruiz Higuero, cesante del mismo cargo.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
LEOPOLDO O'DONNELL.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador de la provincia de la Coruña me ha presentado Don Paulino Souto; declarándole cesante con el haber que por clasificación le correspondía, y quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
LEOPOLDO O'DONNELL.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador de la provincia de Cuenca me ha presentado Don Joaquin del Pueyo, declarándole cesante con el haber que por clasificación le correspondía, y quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
LEOPOLDO O'DONNELL.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Cuenca á D. Baldomero Menendez, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
LEOPOLDO O'DONNELL.

Habiendo presentado D. Antonio Baena la dimision del cargo de Gobernador de la provincia de Gerona, para el que fué nombrado por mi Real decreto de 15 del actual; de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en mandar quede sin efecto el mencionado nombramiento.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
LEOPOLDO O'DONNELL.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador de la provincia de Jaen me ha presentado D. José Sanchez de Molina; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
LEOPOLDO O'DONNELL.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Jaen á D. Ramon Serrano y Serrano, cesante de igual cargo en la de Ciudad-Real.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
LEOPOLDO O'DONNELL.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador de la provincia de Logroño me ha presentado D. Dionisio Revuelta; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
LEOPOLDO O'DONNELL.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador de la provincia de Palencia me ha presentado Don Miguel Flores; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
LEOPOLDO O'DONNELL.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador de la provincia de Pontevedra me ha presentado Don Juan Perez Rey; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
LEOPOLDO O'DONNELL.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador de la provincia de Valencia me ha presentado Don Francisco Rubio; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
LEOPOLDO O'DONNELL.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Valencia á D. Cástor Ibañez Aldecoa, cesante de igual cargo en varias provincias.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
LEOPOLDO O'DONNELL.

REAL ORDEN.

Estadística.

La Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo dispuesto en el art. 29 del reglamento de esa Junta general, se ha servido disponer que se encargue V. S. interinamente, como Director más antiguo, del despacho de la Vicepresidencia de la propia Junta, vacante hoy por dimision de D. José de Zaragoza que la desempeñaba.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1865.

O'DONNELL.

Sr. D. Francisco Coello, Director de operaciones topográfico-catastrales de la Junta general de Estadística.

Ministerio de Hacienda.

DOÑA ISABEL II,

Por la gracia de Dios á la Constitucion Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para que, en el caso de no estar aprobados el día 1.º de Julio próximo los presupuestos del año económico de 1865 á 1866, pueda recaudar las contribuciones, rentas y derechos del Estado, é invertir sus productos en los gastos públicos, con sujecion á los créditos votados últimamente por el Congreso de los Diputados sin perjuicio de que los Cuerpos Colegisladores continúen el exámen y discusion de los mismos presupuestos.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á veintinueve de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

YO LA REINA.

El Ministro de Hacienda,
MANUEL ALONSO MARTINEZ.

Ministerio de la Gobernacion

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Director general de Correos á D. Antonio Mantilla, Gobernador que ha sido de varias provincias.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Gobernacion,
JOSE DE POSADA HERRERA.

Vengo en nombrar Director general de Beneficencia á D. Valentin de los Rios, Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Gobernador que ha sido de varias provincias.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano

El Ministro de la Gobernacion,
JOSE DE POSADA HERRERA.

Direccion general de Sanidad.— Negociado 2.º

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Cuenca lo que sigue:

«El Consejo de Sanidad del Reino, á quien se remitió á informe la instancia de D. Antonio Richart, Médico titular de la villa de Tarazona, en solicitud de su reposicion en el cargo de Subdelegado de Medicina y Cirujía del citado partido, ha emitido el dictámen siguiente:

«Excmo. Sr.: En sesion de ayer aprobó este Consejo el dictámen de su Seccion primera, que á continuacion se inserta:

Por la Direccion general de Sanidad se ha remitido á informe del Consejo en 10 de Marzo último el expediente incoado con motivo de haber sido separado de la Subdelegacion de Sanidad de Tarazona el Médico D. Antonio Richart:

Segun resulta de dicho expediente un vecino de Tarazona, D. Lucas Sainz, expuso al Gobernador de Cuenca en instancia de 27 de Noviembre de 1864 que el D. Antonio Richart estaba siendo á la vez Subdelegado y Médico forense; y creyendo que el desempeño de estos cargos era incompatible por la ley, denunciaba el hecho para los efectos conducentes.

El Gobernador consultó la denuncia á la Junta provincial de Sanidad; y habiendo esta informado proponiendo una terna de tres Profesores para el nombramiento de nuevo Subdelegado, y que se dieran las gracias á Richart por su celo durante el desempeño de tal cargo, el Gobernador le separó en 12 de Diciembre, significándole el agradecimiento por sus servicios y su celo, y nombró para reemplazarle en la Subdelegacion á Don

Francisco Dominguez, uno de los propuestos por la Junta.

Sorprendido Richart con la separacion del cargo que venia desempeñando hace 20 años, durante los cuales ha cumplido con toda exactitud y celo los deberes correspondientes, así en circunstancias ordinarias como en las extraordinarias de epidemias, contagios, comisiones etc., acudió en queja á la Direccion del ramo.

Y reclamado por este centro directivo que informase el Gobernador, con remision del expediente, el Jefe de la provincia en 20 de Febrero último manifestó que habia acordado el relevo de Richart, tan solo por desempeñar á la vez la plaza de Médico forense, pues aunque segun la ley no son incompatibles aquella y la Subdelegacion, que es honorífica y gratuita, consideraba conveniente separarlas, atendida la importancia de las funciones de una y otra, para que así se ejerciesen con el celo debido, obrando de acuerdo con la precitada Junta provincial.

En su virtud, vista la legislacion sanitaria, señaladamente la Real orden de 13 de Diciembre de 1859, en que se recomienda la conveniencia de preferir á los Subdelegados de Sanidad para cargos relacionados con la higiene:

Considerando que el Profesor Richart, segun aparece en el expediente, estaba desempeñando desde hace 20 años la Subdelegacion médica de Tarazona prestando en tan largo espacio de tiempo buenos y distinguidos servicios, tanto mas meritorios, cuanto que semejantes funciones no están retribuidas por el Estado:

Considerando que pudiera redundar en descrédito de la Administracion el separar á un funcionario celoso que en 20 años de servicio no ha merecido queja alguna en el desempeño de su cargo:

Considerando que el hecho de ocupar la plaza de Médico forense no es razon bastante, pues sobre no tener sueldo, apenas habrá Subdelegado en España sin que desempeñe algun otro cargo público de Beneficencia ó Sanidad, á los que, para ser lógica, la Administracion tendría necesidad de privarse de los servicios que prestan en las Subdelegaciones;

Y considerando, por último, que suprimidos los Médicos forenses por el Real decreto de 20 de Noviembre próximo pasado, ha desaparecido la causa única que motivó la separacion de Richart,

La Seccion es de dictámen, salvo el mas ilustrado del Consejo, consultar al Gobierno que procede recomendar al Gobernador la conveniencia de que se reponga en el cargo de Subdelegado médico del partido de Tarazona al Licenciado en Medicina y Cirujía D. Antonio Richart.

Y habiendo resuelto S. M. la Reina (que Dios guarde) de acuerdo con el preinserto dictámen, de Real orden lo participo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

De la propia Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento, encargándole que la tome en consideracion como jurisprudencia para cuantos casos puedan ocurrir análogos al presente en esa provincia de su cargo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1865.

El Subsecretario,
JUAN VALERO Y SOTO.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Consejo de Estado.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía espa-

ñola Reina de las Españas: Al Gobernador y Consejo provincial de Burgos y á cualesquiera otras Autoridades ó personas á quienes tocan su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende ante el Consejo de Estado por recurso de nulidad, entre partes, de la una la Hacienda pública y en su nombre mi Fiscal, y de la otra Eusebio Alonso, vecino de Palacios de Rio Pisuerga, en rebeldía; sobre defraudacion del subsidio industrial.

Visto:

Vistos los antecedentes, de los cuales resulta:

Que en 19 de Noviembre de 1862 el Investigador D. Julian Pardo denunció á la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Burgos, que segun sus noticias el referido Alonso ejercía la industria de especulador en granos sin estar para ello competentemente autorizado:

Que instaurado el oportuno expediente de denunci, dió por resultado que el Gobernador de la provincia, en 18 de Noviembre de 1863, impusiera á Alonso, de conformidad con lo propuesto por la Administracion de Hacienda, la multa de 700 rs., mandando que se le adicionara en la matrícula como especulador en granos con la cuota de 350 rs.:

Vista la demanda que en su consecuencia entabló el denunciado dentro del término establecido por la ley, y previa la correspondiente fianza, ante el Consejo provincial de Burgos, solicitando que se revocara la providencia gubernativa precedente y se le absolviera de la multa y cuota impuesta:

Vista la contestacion del Promotor fiscal de Hacienda oponiéndose á la revocacion solicitada de contrario, y pidiendo la confirmacion de la providencia condenatoria reclamada:

Vistos los escritos de réplica y dúplica en que las partes esforzaron y retiraron sus respectivas pretensiones:

Vista la sentencia pronunciada por el expresado Consejo provincial en 4 de Julio de 1864, declarando á Eusebio Alonso exento de la responsabilidad que el Gobernador le impuso, relevándole al efecto de la multa y cuota impuestas:

Visto el recurso de nulidad interpuesto por parte de la Hacienda pública, y el auto del Consejo provincial en que se le admitió:

Visto el escrito presentado ante el Consejo de Estado por mi Fiscal, mejorando el recurso de nulidad entabló y

denunció á mayor abundamiento el de apelacion, con la pretension de que se me consulte la indicada nulidad ó cuando ménos la revocacion de la referida sentencia del inferior y la confirmacion del decreto del Gobernador de la provincia:

Visto el otro del mismo escrito, acusando la rebeldía á Alonso por no haberse presentado á sostener su derecho en tiempo hábil, y el auto de la Seccion de lo Contencioso, que así lo estimó para los efectos de reglamento:

Considerando que nada puede resolverse respecto á la justicia ó injusticia de la sentencia del Consejo provincial, por no haberse apelado de ella:

Considerando que tampoco puede conocerse de la nulidad, porque debiendo interponerse este recurso al mismo tiempo que el de apelacion, no se interpuso este último:

Considerando que á pesar de que el Ministerio público, al formalizar en esta segunda instancia el recurso de nulidad, lo amplió al de apelacion, no basta esta solicitud para que se considere admitido dicho recurso, porque la apelacion debió interponerse ante el Consejo provincial en el término de 10 dias desde la notificacion de la sentencia definitiva.

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, Don Joaquin José Casaus, D. Antonio Escudero, D. Francisco Gonzalez, D. Antero de Echarri, D. José de Sierra y Cárdenas, D. Pedro Sabau, D. Francisco de Cárdenas, D. Tomás Retortillo, D. Fermin Salcedo y D. Francisco Donoso Cortés;

Vengo en declarar improcedente el recurso de nulidad, y que no há lugar á proveer sobre el de apelacion que se propuso en la segunda instancia.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.»

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, y se notifique en forma á las partes y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 8 de Abril de 1865.—Pedro de Madrazo.

SECCION DE LA PROVINCIA

Fondos provinciales.

Distribucion para el mes de Agosto de 1865.

Cap.	Arts.	CONCEPTOS	Rs. Vn.	Cénts.
1	1	Consejo provincial	9400	
	2	Comisiones especiales	853,35	
	4	Administracion	4125	
2	1	Instituto de 2. ^a enseñanza	14558	
	2	Escuela normal de Maestros	3100	
	.	Id. id. de Maestras.	1200	
	.	Junta provincial de Instruccion pública.	1666,66	
3	4	Junta provincial de Beneficencia	55000	
6	único	Montes	2666,65	
7	3	Boletin oficial de la provincia	5750	
9	único	Imprevistos	5000	
Total.			103099,64	

Albacete 3 de Julio de 1865.—Francisco Navarro.

Junta provincial de Instruccion pública.

Circular.

En conformidad á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857, esta Junta en sesion celebrada el dia 4 del actual, ha tenido á bien acordar que los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas y privadas con inclusion de las prácticas de las normales, suspendan sus trabajos por la tarde desde el 15 del corriente hasta el 31 de Agosto, debiendo durar la clase desde las ocho á las diez de la mañana.

Lo que se hace saber por medio de la presente circular, á los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de 1.^a enseñanza con el objeto de que por su conducto llegue á conocimiento de los expresados funcionarios.

Albacete 8 de Julio de 1865.—El Presidente, Francisco Navarro.—Secretario, José Maria Lopez.

Alcaldia constitucional de Alborea.

D Juan José Fernandez, Alcalde constitucional de Alborea.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se hallará expuesto al público en la Secretaria municipal por término de ocho dias, desde el en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la provincia con objeto de que todos los contribuyentes así vecinos como forasteros, puedan examinarlo si gustan, y producir las reclamaciones que crean procedentes.

Alborea 8 de Julio de 1865.—Juan José Fernandez.—El Secretario de Ayuntamiento, Maximiliano Vizcón.

Alcaldia constitucional de Pétrola.

Don Juan Berdejo, Alcalde constitucional de la villa de Pétrola.

Hago saber: Que se halla concluido el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año corriente económico de 1865 á 66, el que por ocho dias estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, desde el en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia; en cuyo término los interesados pueden examinarlo y reclamar con arreglo á instruccion.

Pétrola 5 de Junio de 1865.—Juan Berdejo.—Por su mandado, Francisco Durban, Srio.

Alcaldia constitucional de Hellin.

Don Tomás Rodriguez de Vera, Alcalde constitucional de esta villa de Hellin.

Hago saber: Que con aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia, se sacan á pública subasta las obras de composicion y reparacion de las calles de Murcia, Reina y Eras de esta poblacion, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar en un acto en estas Salas capitulares, el dia 16

de los corrientes desde las diez á las once de su mañana, presentando los licitadores los correspondientes pliegos cerrados en la forma que se determina en las condiciones económicas que igualmente se hallarán de manifiesto en la Secretaria.

Hellin 7 de Julio de 1865.—Tomás Rodriguez de Vera.—P. S. M., el secretario accidental, Mariano Sanchez.

Alcaldia constitucional de Viveros.

Don Antonio Chilleron, Alcalde constitucional de la villa de Viveros.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al presente año económico de 1865 á 1866, se hallará expuesto al público en la Secretaria de esta Municipalidad por el término de ocho dias, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse de sus cuotas y producir las reclamaciones que estimen oportunas por error ó mala aplicacion del tanto por ciento, dentro de dicho término; pues pasado serán desestimadas.

Viveros 7 de Julio de 1865.—Antonio Chilleron.—Manuel Navarro, secretario.

Alcaldia constitucional de Peñascosa.

Don Pio Flores, Alcalde constitucional de la villa de Peñascosa.

Hago saber: Que hallándose concluido el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico corriente de 1865 á 1866, se espone al público por término de ocho dias, á contar desde el en que aparezca este anuncio inserto en el Boletin oficial de la provincia para que tanto los contribuyentes vecinos como forasteros en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que tengan por conveniente; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no serán atendidas.

Peñascosa 3 de Julio de 1865.—Pio Flores.—P. S. M., Gregorio Lopez Roman, secretario.

Alcaldia constitucional de Chinchilla.

Don Federico Lopez de Haro, primer Teniente de Alcalde de dicha Ciudad y Presidente de su ilustre Ayuntamiento constitucional.

Hago saber: Que se halla terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito, correspondiente al actual período económico de 1865-66, que se expondrá al público en la Secretaria de la mencionada Corporacion por término de ocho dias, contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el Boletin oficial de la provincia; á fin de que todos los contribuyentes contenidos en dicho documento, así vecinos como forasteros puedan enterarse de sus respectivas cuotas y reclamar de agravo por la aplicacion del tanto por ciento; teniendo entendido que pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna.

Chinchilla 8 de Julio de 1865.—Federico Lopez de Haro.—P. A. D. A., José M. Martinez, secretario.

D. Federico Lopez de Haro, primer teniente de Alcalde de dicha Ciudad y Presidente de su ilustre Ayuntamiento constitucional.

Hago saber: Que por acuerdo de la mencionada Corporacion y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría, se sacan á pública subasta en arrendamiento, las fincas urbanas pertenecientes á estos propios por todo el año económico de 1865-66.

El acto constará de tres remates, teniendo lugar el primero el día 16 del actual, el segundo el día 23 y el tercero el 25, advirtiéndose que en el segundo acto no se admitirán posturas que no cubran las primeras y un 5 por 100 de aumento con arreglo á instruccion.

Chinchilla 9 de Julio de 1865.—Federico Lopez de Haro.—P. A. D. A., José M. Martinez, secretario.

Alcaldia constitucional de Alatoz.

El repartimiento de contribucion territorial de esta villa para el corriente año económico, se encuentra al público por ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán concurrir los incluidos en el mismo á examinar sus partidas, por si por equivocacion, se les hubiese irrogado algun perjuicio, advirtiendo que dicho término empezará á correr desde el día que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Alatoz 8 de Julio de 1865.—El Alcalde, Alonso Carrion.—El secretario, Francisco Quintana.

Alcaldía constitucional de Letúr.

Don Manuel Camacho, Alcalde constitucional de la villa de Letúr.

Hago saber: Que concluida la rectificacion del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, que ha de servir para el año económico de 1865 á 1866 se tendrá de manifiesto en esta Secretaria por el término de ocho dias, contados desde la insercion de este

anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, para que los contribuyentes que comprende puedan acudir á revisarlo y esponer los perjuicios que se les ofrezca con arreglo á instruccion.

Letúr 5 de Julio de 1865.—Manuel Camacho.—Tomás Villegas y Tomás, secretario interino.

Alcaldia constitucional de Motilleja.

D. José Cuesta, Alcalde Constitucional del lugar de Motilleja.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo para el presente año económico de 1865 á 1866, el Ayuntamiento que presido ha acordado esponerlo al público por término de ocho dias, que principiará desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, para que los contribuyentes puedan reclamar lo que crean conveniente; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna reclamacion.

Motilleja 8 de Julio de 1865.—José Cuesta.—P. S. M., Alonso Cabañero.

Alcaldía constitucional de Fuentealbilla.

Don Andrés Garrido, Alcalde constitucional de Fuentealbilla.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el próximo año económico de 1865 á 1866, se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes que en él figuran, así vecinos como forasteros, puedan hacer las reclamaciones que juzguen oportunas; pues trascurrido dicho plazo no serán atendidas.

Fuentealbilla 8 de Julio de 1865.—El Alcalde, Andrés Garrido.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Felipe Porres, Secretario.

Universidad Literaria de Valencia.

Don José Pizcueta y Donday, Rector de la misma y su distrito.

Hago saber: Que las Escuelas de 1.ª enseñanza de la provincia de Murcia que se hallan vacantes y pueden proveerse por concurso en el mes de la fecha son las siguientes:

Clase de Escuelas, pueblos y dotaciones.

ELEMENTAL DE NIÑOS.

Jumilla, 2500.

INCOMPLETAS DE IDEM.

Copa, 1100.
Mirador, 1100.
Pinilla, 800.
Jechar, 720.
Dolores, 800.

ELEMENTALES DE NIÑAS.

Jumilla, 1800.
Calasparra, 1667.

INCOMPLETA DE IDEM.

Fuenteálamo, 800.

Las dotaciones de todas estas escuelas se pagan de fondos municipales sin otros emolumentos que las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes que reúnan las cualidades que previene la Real orden de 10 de Agosto de 1858, presentarán á la Junta de Instruccion pública de dicha provincia sus solicitudes expresando los apellidos paterno y materno, naturaleza, provincia y edad, acompañadas de los documentos que acrediten sus méritos y servicios dentro el término de un mes, á contar desde la fecha de la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de referida provincia.

Valencia 10 Julio 1865.—José Pizcueta.

Don José Pizcueta y Donday, Rector de la misma y su distrito.

Hago saber: Que las escuelas de 1.ª

enseñanza de esta provincia que se hallan vacantes y han de proveerse por concurso en el mes de la fecha son las siguientes:

Clase de escuelas, pueblos y dotaciones.

ELEMENTALES DE NIÑOS.

Cerdá y Torrella, 2500.
Millares, 2500.
Carcer y distrito, 2500.

INCOMPLETAS DE NIÑOS.

Novelé, 2000.
Porteza y distrito, aldeas de Requena, 2000.
Rebollar y Olmos id., 1800.
Benicolet, 1800.
Fabareta, 1800.
Benagever, 1800.
Higueruelas, 1800.
Ayelo de Rugat, 1500.
Terrateig, 1500.
Bufali, 1500.
Barig, 1500.
Estubeny, 1500.
Sellent, 1500.
San Juan de Cuova, 1500.
Señera, 1500.
Gabarda, 1500.
Collado, aldea de Alpuente, 1500.
Corcolilla, id., 1500.
Oset, aldea de Andilla, 1200.
Los Santos, aldea de Castielfavit, 1200.
Losilla, aldea de Aras, 1100.
Pradas, aldea de venta del Moro, 1100.
Lugar nuevo de Fenollet, 1000.

INCOMPLETAS DE NIÑAS.

Pradas, 750.
Lugar nuevo de Fenollet, 600.

Las dotaciones de todas estas escuelas se pagan de fondos municipales sin otros emolumentos que las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes que reúnan las cualidades que previene la Real orden de 10 de Agosto de 1858, presentarán á la Junta de Instruccion pública de esta provincia sus solicitudes expresando los apellidos paterno y materno, naturaleza, provincia y edad, acompañadas de los documentos que acrediten sus méritos y servicios, dentro del término de un mes, á contar desde la fecha de la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia.

Valencia 6 Julio 1865.—José Pizcueta

OBSERVATORIO DE ALBACETE.

Observaciones meteorológicas correspondientes á los dias de Julio que á continuacion se espresan.

Dias.	BARÓMETRO EN MILÍMETROS Y A O.		TERMOMETROS CENTIGRADOS.								PSICRÓMETRO. HUMEDAD RELATIVA		Direccion del viento.	Atmómetro en milímetros.	Pluviómetro en milímetros.	ESTADO DEL CIELO.
	Altura media	Oscilacion.	Máxima al sol.	la sombra.	Diferencia.	Mínima al aire.	Id. del Reloj.	Diferencia.	Temperatura media.	Oscilacion.	9 de la mañana.	5 de la tarde.				
10	705,47	1,85	40,5	34,5	6,0	18,5	14,5	4,0	26,5	16,0	62	66	O. S. O.	15,30		Ayer á las 5 de la tarde fuerte huracan con fts. truenos quedando lloviendo fuerte con alguna piedra. Revolto.—Calor.
11	705,64	1,73	42,2	33,4	8,8	17,8	15,0	2,8	25,6	15,6	76	64	E.	15,82	12,978	

P. O. del Catedrático encargado Francisco Blancos.